

FONDO DE EMPLEADOS DE PRINTER COLOMBIANA “FONDEPRINTER” REGLAMENTO DE CRÉDITO, CARTERA Y COBRANZA

OBJETIVO

Establecer las normas que regulan las relaciones entre los asociados y FONDEPRINTER con el propósito de determinar de manera clara los requisitos, estándares, documentos y garantías para el otorgamiento de créditos.

ALCANCE

Aplica sobre todas las líneas de crédito, a todas las modalidades de las líneas establecidas y para todos los asociados a FONDEPRINTER.

Acuerdo No.07 de enero 23 de 2020

Acta 540

La Junta Directiva del Fondo de Empleados FONDEPRINTER, en uso de las facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que, para el logro de sus objetivos sociales y económicos, FONDEPRINTER puede prestar en forma directa y únicamente a sus asociados el servicio de crédito en diferentes líneas y modalidades.
3. Que de conformidad con el Estatuto de FONDEPRINTER, los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos económicos y las reglamentaciones especiales que expida la Junta Directiva, teniendo en cuenta las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.
4. Que siendo el servicio de crédito una de las actividades fundamentales de la entidad, se hace necesario modificar y actualizar el actual reglamento de crédito.

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: NORMATIVIDAD. El servicio de crédito se desarrollará de acuerdo con las políticas aquí descritas, normas legales, circulares que expida la Superintendencia de la Economía Solidaria y otras entidades que regulen todo aspecto que se relacione con la colocación de créditos.

ARTICULO 2: GLOSARIO DE TERMINOS. Para la comprensión integral del presente Reglamento de Crédito, se incluyen las siguientes definiciones:

- 2.1. **ASOCIADO HÁBIL:** Toda persona natural que esté vinculada a FONDEPRINTER y cumple con las condiciones y requisitos exigidos en el Estatuto para ser asociado, que se encuentra inscrito en el Libro de Registro Social y, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FONDEPRINTER. El asociado hábil es el sujeto y beneficiario de crédito en el presente reglamento.
- 2.2. **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR:** Se entiende afectado a vivienda familiar el bien inmueble adquirido en su totalidad por uno de los cónyuges, antes o después de la celebración del matrimonio, destinado a la habitación de la familia. Los inmuebles afectados a vivienda familiar sólo podrán enajenarse, o constituirse gravamen u otro derecho real sobre ellos con el consentimiento libre de ambos cónyuges, el cual se entenderá expresado por su firma, mediante escritura pública sometida a registro.
- 2.3. **CALAMIDAD DOMESTICA:** Son hechos fortuitos que ocurren al asociado y su grupo familiar (hijos, cónyuge, progenitores y hermanos) que afectan gravemente su patrimonio y su estabilidad económica tales como: enfermedades graves, accidentes, muerte de familiar, incendios, inundaciones, terremotos y asonadas.
- 2.4. **CONSOLIDACION:** Consiste en la cancelación del saldo insoluto que trae la línea de crédito y se contabiliza una nueva obligación por el valor que resulte de la sumatoria del saldo que presenta la línea de crédito, más el cupo disponible solicitado y aprobado. Por lo tanto, los deudores solidarios asumen la responsabilidad por el valor total de la línea de crédito u obligación contabilizada. La consolidación solo se realizará para operaciones que se encuentren al día en sus pagos y para operaciones en mora si se adelanta un acuerdo de pago. No obstante, un asociado podrá solicitar la contabilización de uno o más créditos en forma independiente.
- 2.5. **CRÉDITO:** Es el contrato de mutuo con interés que FONDEPRINTER celebra con el asociado beneficiario de crédito, el cual resulta del cumplimiento de los términos, requisitos y condiciones para el otorgamiento de préstamos de dinero por parte de FONDEPRINTER.
- 2.6. **CUPO DISPONIBLE:** Es el valor al que podrá acceder el asociado por cada una de las líneas de crédito contempladas en el Anexo No. 1, de acuerdo con las políticas adoptadas por la Junta Directiva.
- 2.7. **DESCUBIERTO:** Es el monto de la o las obligaciones del Asociado que no se encuentran respaldadas por los aportes sociales y ahorros permanentes del mismo y que por ende se considera capital de riesgo.
- 2.8. **DEUDOR PRINCIPAL:** Es el asociado que solicita el crédito mediante el diligenciamiento y presentación de la solicitud de crédito a FONDEPRINTER, y asume la responsabilidad por el pago del mismo.
- 2.9. **DEUDOR SOLIDARIO O CODEUDOR:** Es quien solidariamente se compromete al pago del crédito solicitado por el deudor principal.
- 2.10. **DOMICILIACIÓN:** Es un medio de recaudo que FONDEPRINTER utiliza, para cobrar las cuotas mensuales a través de débitos automáticos en las cuentas de sus asociados, en

entidades financieras donde FONDEPRINTER posea convenio de recaudo. El asociado debe autorizar a FONDEPRINTER la domiciliación.

- 2.11. **ESTADO DE CUENTA:** Es un resumen de los créditos contabilizados a cargo del asociado, donde se refleja el movimiento mensual de los cargos y abonos que realiza el asociado.
- 2.12. **GARANTÍA ADMISIBLE:** Es aquella seguridad debidamente perfeccionada que tiene un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar a la entidad acreedora una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación y cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.
- 2.13. **HIPOTECA:** Es un derecho de prenda, constituido sobre inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor.
- 2.14. **INGRESOS ADICIONALES:** Son aquellos rubros o ingresos diferentes al salario, que el asociado presenta y demuestra a FONDEPRINTER al momento de la solicitud de un crédito y, que le permiten, al ser estudiados, determinar la capacidad de pago y de endeudamiento.
- 2.15. **INTERES:** Es el valor que se paga por el uso del dinero durante un determinado periodo de tiempo.
- 2.16. **MONTO O TOPE MAXIMO:** Es la suma de dinero más alta que puede ser otorgada a un Asociado a través de la modalidad de crédito, de acuerdo con el análisis realizado en virtud del reglamento de crédito.
- 2.17. **NIVEL GLOBAL DE DESCUENTO:** Es el porcentaje resultante de dividir el valor total de los descuentos entre el valor total del sueldo de nómina del asociado. Es de anotar que este porcentaje no debe superar el 50% del salario neto devengado.
- 2.18. **NOVACION:** Es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil).
- 2.19. **OBLIGACIONES:** Es la cantidad de dinero que los Asociados adeudan a FONDEPRINTER por concepto de créditos otorgados a través de las diferentes líneas.
- 2.20. **OPERACIÓN ACTIVA DE CRÉDITO:** Se entiende por operación activa de crédito, al tenor de lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, aquella por la cual una de las partes entrega o se obliga a entregar una cantidad de dinero y la otra a pagarla en un momento distinto de aquel en que se celebra la convención.
- 2.21. **PAGARE:** Documento legal, o título valor, que contiene una promesa incondicional de pago, a través del cual una persona, compromete su propio patrimonio para respaldar el cumplimiento de una obligación.

- 2.22. **PAGOS EXTRAORDINARIOS O PREPAGO:** Son pagos que realizan los asociados a sus préstamos diferentes a los pactados en el plan de amortización que se aprobó al momento del desembolso inicial. Estos pagos pueden efectuarse para reducir el plazo o para disminuir el valor de la cuota de amortización del crédito, a elección del asociado, quien deberá enviar una comunicación a FONDEPRINTER indicando la forma como desea que se aplique el abono. Estos prepagos no tienen ninguna penalización.
- 2.23. **PATRIMONIO DE FAMILIA:** Figura legal a través de la cual se constituye un patrimonio especial a favor de toda la familia, con la calidad de no embargable. Por mandato legal, para las viviendas de interés social siempre se constituye este gravamen.
- 2.24. **PRENDA:** Garantía real que recae sobre bienes muebles.
- 2.25. **RECAUDO POR LIBRANZA:** Es una modalidad que FONDEPRINTER utiliza para el recaudo de las cuotas periódicas que amortizan los préstamos otorgados a sus asociados con vínculo laboral, a través del descuento en la nómina del asociado, previa autorización de las alícuotas correspondientes.
- 2.26. **REESTRUCTURACION:** Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.
- 2.27. **REPORTES DE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DE RIESGO:** Es aquella información que FONDEPRINTER requiere o reporta a las centrales de riesgos, con el fin de conocer el comportamiento crediticio de los solicitantes de crédito con las diferentes entidades que reportan la información.
- 2.28. **SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES:** Póliza de seguro contratada por FONDEPRINTER que ampara la deuda del deudor principal en caso de su fallecimiento. El valor de la prima mensual de este seguro es pagado por el asociado.
- 2.29. **SMDLV:** Salario mínimo diario legal vigente. Resultante de dividir el SMMLV entre 30.
- 2.30. **SMMLV:** Salario mínimo mensual legal vigente. Monto que fija el gobierno como remuneración mínima mensual para un trabajador asalariado.

ARTICULO 3: POLITICAS GENERALES: Para el cumplimiento de los objetivos de FONDEPRINTER y con el fin de desarrollar un programa social y económico acorde con las necesidades de los asociados y su grupo familiar, se tendrán como políticas generales las siguientes:

3.1. El servicio de crédito será considerado como una de las actividades principales del Fondo de empleados, procurando que su utilización por parte de los asociados se haga en forma racional y técnica a fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de su calidad de vida.

3.2. FONDEPRINTER orientará el crédito hacia las actividades de mejoramiento y satisfacción de las necesidades del asociado y su grupo familiar tales como la vivienda, la salud, el consumo, la educación, la recreación y todas aquellas que conlleven a elevar su nivel de vida.

3.3. Fundamentalmente se prestará el servicio de crédito con los recursos internos del Fondo captados por el Aporte Social, el Ahorro Permanente, los ahorros voluntarios de los asociados y la cartera. Como complemento, se procurará la utilización de recursos externos provenientes de créditos de entidades externas, con el objeto de distribuirlos entre los asociados de acuerdo con las políticas establecidas sobre crédito.

3.4. Consecuentes con la filosofía solidaria de FONDEPRINTER, se procurará establecer costos para este servicio a tasas de interés atractivas, teniendo en cuenta las necesidades de FONDEPRINTER, el costo del capital que se dedique a tal finalidad y las necesidades de crecimiento de la Entidad.

3.5. Los costos originados por la aprobación de créditos tales como seguros, fondo mutual, gastos notariales, constitución y levantamiento de hipotecas, avalúos comerciales y demás requisitos impositivos que se requieran para el perfeccionamiento y exigibilidad de las obligaciones, serán a cargo exclusivo del asociado beneficiario del crédito. Igualmente, los costos asociados al desembolso tales como cheques, gravámenes, comisiones de otras plazas y demás costos generados en la operación serán a cargo del asociado.

3.6. Se procurará dar el máximo de seguridad al servicio, con el objeto de defender la integridad de los ahorros de los asociados, estableciendo formas de garantía que, sin entorpecer la normal y oportuna prestación del servicio de crédito a los asociados, sean suficiente respaldo y ofrezcan la máxima certeza de recuperar los créditos.

3.7. Se tendrá como criterio básico prestar el servicio al mayor número posible de asociados manteniendo en consecuencia, líneas de crédito con diferentes plazos que permitan una buena rotación del capital.

3.8. Para el otorgamiento del crédito se tendrán en cuenta los siguientes aspectos referentes al deudor: capacidad de pago, cupo de crédito, solvencia del deudor, consulta y reporte comercial proveniente de centrales de riesgo, garantías y demás fuentes que disponga FONDEPRINTER.

3.9. La eficiencia administrativa del servicio de crédito será preocupación constante y para ello se establecerán las normas adecuadas y procedimientos ágiles, claros y seguros, a fin de que estas políticas puedan ser desarrolladas en forma correcta.

3.10. FONDEPRINTER deberá mantener informados a los asociados sobre las condiciones actuales de los créditos otorgados por la entidad, tales como: líneas de crédito, plazo, tasa de interés, modalidad de la cuota, forma de pago, periodicidad, tipos de garantías, cargos adicionales y otros. La Gerencia, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Reglamento de Crédito, informará la aprobación o negación de las solicitudes de crédito que efectúen los asociados.

3.11. El asociado moroso se hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 52 del presente reglamento.

ARTICULO 4: REQUISITOS DEL ASOCIADO: El asociado debe cumplir con las siguientes condiciones para poder acceder al servicio de crédito:

- 4.1. Ser asociado hábil y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FONDEPRINTER.
- 4.2. Tener una vinculación no menor a un (1) mes como asociado de FONDEPRINTER, salvo que este término este regulado en las condiciones especiales contempladas para cada línea de crédito en el Anexo 1 que hace parte integral del presente reglamento. FONDEPRINTER se reserva el derecho de consultar el área de Recursos Humanos de la empresa que genere el vínculo asociativo, como criterio adicional de evaluación para el otorgamiento del crédito solicitado.
- 4.3. Diligenciar en todas sus partes los documentos establecidos para la prestación del servicio.
- 4.4. Anexar a la solicitud de crédito fotocopia de la cédula de ciudadanía, comprobante de pago de nómina de los dos últimos meses, pagare firmado, carta de instrucciones diligenciada y, libranza diligenciada. A criterio del órgano competente, certificación laboral en original indicando: cargo, antigüedad, sueldo y tipo de contrato y los demás documentos que considere necesarios.
- 4.5. Anexar la documentación necesaria sobre garantías ofrecidas, en especial cuando los codeudores sean externos o personas independientes, a saber: fotocopias de cédulas, certificados de ingresos y retenciones, fotocopia de extractos bancarios de los últimos tres (3) meses, declaraciones de renta cuando sea procedente, certificados de libertad y tradición, certificaciones laborales y, estados financieros cuando sea procedente. Todos estos documentos deben tener una vigencia no mayor a treinta (30) días al momento de la presentación de la respectiva solicitud.
- 4.6. Anexar los documentos que acrediten el gasto o la inversión de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 1 del presente reglamento.
- 4.7. Tener capacidad de pago, sin que el total de los descuentos a favor de FONDEPRINTER sea superior al cincuenta por ciento (50%) del salario, pensión o ingreso mensual del asociado. Para facilitar el acceso al crédito en lo referido a la capacidad de pago, el plan de pagos podrá incluir abonos especiales del valor de las primas, bonificaciones especiales y prestaciones legales del asociado.
- 4.8. Cumplir con los requisitos especiales estipulados en este reglamento para cada una de las líneas de crédito.
- 4.9. Autorizar por escrito a FONDEPRINTER para consultar la información comercial proveniente de centrales de riesgo, así como la publicación de su comportamiento de pago en las mismas centrales de riesgo.

ARTÍCULO 5: RECURSOS ECONÓMICOS. El servicio de crédito de FONDEPRINTER contará con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

- 5.1. Los aportes sociales
- 5.2. Los ahorros permanentes de los asociados.
- 5.3. Los depósitos de ahorros captados de los asociados en las diferentes modalidades establecidas en el presente acuerdo.
- 5.4. Los dineros provenientes de créditos externos que obtenga FONDEPRINTER para atender la demanda del servicio.

5.5. Recursos de la empresa: En desarrollo de los convenios que FONDEPRINTER establezca con las empresas que generan el vínculo de asociación, se acordarán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

5.6. Los demás recursos internos que posea FONDEPRINTER.

PARAGRAFO: El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de recursos económicos al momento del giro. En todo caso, FONDEPRINTER informará al asociado beneficiario del crédito la fecha del desembolso del mismo.

ARTICULO 6: COMITÉ DE CREDITO: Para el desarrollo y el cumplimiento de los objetivos del servicio de crédito, FONDEPRINTER contará con un Comité de Crédito integrado por el representante legal (Gerente) de FONDEPRINTER, 2 miembros de Junta Directiva y 2 asociados activos. Sus características, funciones y responsabilidades serán consagradas en un reglamento que para el efecto emitirá la Junta Directiva.

CAPITULO II OTORGAMIENTO DEL CREDITO

ARTICULO 7: MONTO MAXIMO DE ENDEUDAMIENTO: El monto máximo de endeudamiento de un asociado con FONDEPRINTER será de doscientos veinte (220) SMMLV; en todo caso, no se podrán superar los topes de cada línea o modalidad de crédito, ni los cupos de créditos individuales establecidos en la ley.

ARTICULO 8: INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE CREDITO: La aprobación del crédito debe ser comunicada al solicitante y contener la siguiente información, antes de que el potencial deudor firme los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación:

- a. Monto del crédito.
- b. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- c. Plazo de amortización.
- d. Modalidad de la cuota (fija, variable u otras).
- e. Forma de pago (descuento por nómina u otras).
- f. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- g. Tipo y cobertura de la garantía.
- h. Condiciones de prepago.
- i. Comisiones y recargos que se aplican.
- j. Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, la tabla de amortización debe indicar los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
- k. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
- l. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones de FONDEPRINTER y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

PARÁGRAFO 1: Frente a los aspectos antes mencionados, FONDEPRINTER dejará evidencia por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, para que el asociado deudor esté informado de dichas condiciones previas a su aceptación.

PARAGRAFO 2: Estas operaciones deben contar con un estudio de crédito previo, el cual debe efectuarse de acuerdo con el tipo de crédito y las garantías propuestas. FONDEPRINTER podrá disponer de hasta setenta y dos (72) horas hábiles para realizar dicho estudio y dar respuesta al asociado.

ARTICULO 9: CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO: Los órganos competentes para aprobar los créditos en FONDEPRINTER, deberán observar como mínimo y, obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos:

- a. Capacidad de pago.** La evaluación a la capacidad de pago esperada de un deudor o proyecto a financiar es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del crédito. Se verifica a través de los ingresos soportados y los egresos (obligaciones financieras, gastos personales, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja.

Para evaluar la capacidad de pago de un deudor se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la consulta a las centrales de riesgo, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.

Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimados a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, teniendo en cuenta la información sobre los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de dicha actividad que incluya la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto. En consecuencia, los planes de amortización deberán consultar estos elementos.

- b. Solvencia del asociado deudor.** Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
- c. Garantías.** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.
- d. Información Comercial.** Proveniente de Centrales de Riesgo y demás fuentes de que disponga la Entidad. FONDEPRINTER deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de

crédito independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales. En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente (con 20 días calendario de anticipación) sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

PARÁGRAFO 1. Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al deudor y a la garantía, con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como de los ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito durante toda la vida podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

PARÁGRAFO 2. Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor principal, se deben entender igualmente realizadas al deudor solidario o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

CAPITULO III LINEAS DE CREDITO

ARTICULO 10: LINEAS Y MODALIDADES DE CREDITO. FONDEPRINTER ofrece a sus asociados créditos por la línea de CONSUMO bajo diferentes modalidades:

- a) Modalidad de créditos sociales.
- b) Modalidad de créditos de libre inversión.
- c) Modalidad de créditos de destinación específica.

ARTICULO 11: MODALIDAD DE CREDITOS SOCIALES. Tienen por objeto atender las necesidades de los asociados y su grupo familiar básico, relacionadas con calamidad, educación y salud.

11.1. Crédito por Calamidad.

Asociación: Mínimo tres (3) meses.

Finalidad: Crédito dirigido a atender situaciones calificadas como calamidad domestica debidamente comprobadas. Requiere la presentación de documentación relativa a la ocurrencia de la calamidad.

Monto: Hasta tres (3) SMMLV

Plazo: Hasta veinticuatro (24) meses

Tasa: 8.73% E.A, 8.4% Nominal anual, 0.7% mensual.

Garantía: Pagaré firmado por el asociado y un (1) deudor solidario, o Garantías Comunitarias.

Desembolso: Al asociado

11.2. Crédito para educación.

Asociación: Mínimo tres (3) meses.

Finalidad: Sufragar los pagos de matrículas, pensiones, derechos de grado, especializaciones, diplomados, doctorados, cursos o actualizaciones, así como amortización de créditos adquiridos al ICETEX, y a entidades financieras debidamente soportados. Dirigido al asociado, su conyugue, hermanos o hijos.

Monto: Hasta cuatro (4) veces sus aportes y ahorros permanentes

Plazo: Hasta veinticuatro (24) meses

Tasa: 10.69% E.A, 10.20% Nominal anual, 0.85% mensual

Garantía: Pagaré firmado por el asociado y un (1) deudor solidario, o Garantías Comunitarias. Ver artículo 23.

Desembolso: Al beneficiario final. O al asociado, presentando el comprobante de pago con una vigencia inferior a treinta (30) días.

11.3. Crédito para salud.

Asociación: Mínimo tres (3) meses.

Finalidad: Crédito dirigido a atender pagos de planes de salud y tratamientos no cubiertos por el POS o la medicina prepagada. Requiere la presentación de cotización del tratamiento a realizar y autorización de pago al proveedor.

Monto: Hasta por el monto del tratamiento, sin exceder de cuatro (4) veces la sumatoria de aporte más ahorro permanente.

Plazo: Hasta veinticuatro (24) meses

Tasa: 13.22% E.A, 12.48% Nominal anual, 1.04% mensual.

Garantía: Pagaré firmado por el asociado y un (1) deudor solidario, o Garantías Comunitarias. Ver artículo 23.

Desembolso: Al proveedor del servicio. Y en el caso que el tratamiento ya haya sido pagado, con la presentación de la factura cancelada con una vigencia menor a treinta (30) días, se abonará al asociado.

ARTICULO 12: MODALIDAD DE CREDITOS DE LIBRE INVERSION. Por esta modalidad se otorgan créditos con el fin de satisfacer necesidades corrientes del asociado o su núcleo familiar, que propenda por mejorar sus condiciones de vida y sin comprometerse a dar un destino o inversión específico al mismo.

12.1. Libre inversión 1 a 1.

Asociación: Mínimo tres (3) meses.

Finalidad: Crédito de libre destinación. No requiere documentación relativa a la destinación del mismo.

Monto: Hasta una (1) vez la sumatoria de aportes más ahorro permanente.

Plazo: Hasta treinta y seis (36) meses

Tasa: 10.69% E.A, 10.20% Nominal anual, 0.85% mensual.

Garantía: Pagaré firmado por el asociado.

Desembolso: Al asociado.

12.2. Libre inversión 2 a 1.

Asociación: Mínimo tres (3) meses.

Finalidad: Crédito de libre destinación. No requiere documentación relativa a la destinación del mismo.

Monto: Hasta dos (2) veces la sumatoria de aportes más ahorro permanente.

Plazo: Hasta cuarenta y ocho (48) meses
Tasa: 16.08% E.A, 15.0% Nominal anual, 1.25% mensual.
Garantía: Pagaré firmado por el asociado y un (1) deudor solidario o Garantías Comunitarias. Ver artículo 23.
Rotación: No.
Desembolso: Al asociado.

12.3. Libre inversión 4 a 1.

Asociación: Mínimo tres (3) meses.
Finalidad: Crédito de libre destinación. No requiere documentación relativa a la destinación del mismo.
Monto: Hasta cuatro (4) veces la sumatoria de aportes más ahorro permanente.
Plazo: Hasta cuarenta y ocho (48) meses.
Tasa: 18.16% E.A, 16.80% Nominal Anual, 1.40% mensual.
Garantía: Pagaré firmado por el asociado y un (1) deudor solidario o Garantías Comunitarias. Ver artículo 23.
Rotación: No.
Desembolso: Al asociado.

12.4. Libre inversión Cuota Única sobre CDAT.

Asociación: Mínimo tres (3) meses.
Finalidad: Crédito de libre destinación. No requiere documentación relativa a la destinación del mismo.
Monto: 100 % del saldo del CDAT
Plazo: Hasta el vencimiento del CDAT.
Tasa: 16.77% E.A, 15.60% Nominal anual, 1.30% mensual.
Garantía: Pagaré firmado por el asociado y un (1) deudor solidario.
Desembolso: Al asociado.
Condición: Cuando la garantía sea un CDAT, este debe mantenerse hasta la cancelación total del crédito.

12.5. Libre inversión Cuota única sobre Prima Legal, Prima Extralegal o Cesantías.

Asociación: Mínimo tres (3) meses.
Finalidad: Crédito de libre destinación. No requiere documentación relativa a la destinación del mismo.
Monto: Para primas, hasta el setenta por ciento (70%) del valor de la prima respectiva.
Para cesantías, hasta un (1) salario actual devengado por el asociado.
Plazo: Hasta tres (3) meses
Tasa: 16.77% E.A, 15.60% Nominal anual, 1.30 % mensual.
Garantía: Pagaré firmado por el asociado y un (1) deudor solidario, o Garantías comunitarias.
Desembolso: Al asociado.
Condiciones: Para comprometer la prima de junio, recepción de solicitudes a partir del 1° de abril. Para comprometer la prima de diciembre, recepción de solicitudes a partir del 1° de octubre. Para comprometer las cesantías, recepción de solicitudes a partir del 1° de marzo.

12.6. Libre inversión Compra de cartera.

- Asociación: Mínimo un (1) año.
Finalidad: Crédito destinado a la compra de cartera de créditos que los asociados tengan con entidades financieras o entidades solidarias. Requiere presentación de extracto o comprobante de la obligación con la entidad financiera o solidaria.
Monto: Hasta noventa (90) SMMLV, sin superar el 50% capacidad de pago.
Plazo: Hasta cuarenta y ocho (48) meses
Tasa: 12.68% E.A, 12.00% Nominal anual, 1.00% mensual.
Garantía: Pagaré firmado por el asociado y Garantías Comunitarias. Ver artículo 23.
Desembolso: A la entidad financiera o solidaria acreedora del asociado.

12.7. Libre inversión Crediyá.

- Asociación: Mínimo tres (3) meses.
Finalidad: Crédito de libre destinación.
Monto: Máximo \$ 300.000
Plazo: Hasta tres (3) meses
Tasa: 19.56% E.A, 18.00% Nominal anual, 1.50% mensual.
Garantía: Pagaré firmado por el asociado y un (1) deudor solidario.
Desembolso: Al asociado
Condición: Si presenta mora de 30 días tendrá una sanción de 180 días.

12.8. Libre inversión Crédito tarjeta GES - FONDEPRINTER.

- Asociación: Mínimo tres (3) meses.
Finalidad: Cupo de crédito rotativo para realizar compras y avances en efectivo sin afectar el cupo de crédito. El asociado puede pactar el pago por caja de los consumos de la tarjeta sin previa autorización del Comité de crédito.
Monto: De uno (1) a cuatro (4) SMMLV
Plazo: Hasta veinticuatro (24) meses
Tasa: 20.98% E.A, 19.20% Nominal anual, 1.60% mensual.
Garantía: Pagaré firmado por el asociado y un (1) deudor solidario, o Garantías Comunitarias.
Desembolso: Al asociado

12.9. Libre inversión Convenios.

- Asociación: Mínimo un (1) mes
Finalidad: Crédito destinado a la adquisición de programas sociales, culturales, turismo y recreación, compra de equipos de cómputo, muebles y enseres.
Monto: Hasta diez (10) SMMLV
Plazo: Hasta veinticuatro (24) meses
Tasa: 18.17% E. A., 16.80% Nominal anual, 1.40% mensual.
Garantía: Pagaré firmado por el asociado y un (1) deudor solidario, o Garantías Comunitarias.
Desembolso: Al proveedor del servicio.

ARTICULO 13: MODALIDAD DE CREDITOS DE DESTINACIÓN ESPECIFICA. Por esta modalidad se otorgan créditos con el fin de satisfacer necesidades especiales que mejoren la calidad de vida del asociado y su núcleo familiar, comprometiéndose este a dar el destino especificado al

mismo. FONDEPRINTER ejercerá vigilancia al uso que haga el asociado de estos recursos, con los mecanismos que determine la Junta Directiva.

13.1. Crédito de Vivienda:

13.1.1. Compra de Vivienda

- Asociación: Mínimo veinticuatro (24) meses.
Finalidad: Facilitar la compra de vivienda nueva o usada y, cancelación de gravamen hipotecario. Su desembolso está sujeto a disponibilidad de recursos.
Monto: Hasta 20 veces la suma de aportes y ahorros permanentes sin que supere los 220 SMMLV.
Recaudo: Por nomina hasta donde la capacidad de pago del asociado lo permita. La diferencia del valor de la cuota puede pagarse por ventanilla.
Plazo: Hasta ciento veinte (120) meses
Tasa: 12.01% E.A, 11.40% Nominal anual, 0.95% mensual
Garantía: Pagaré firmado por el asociado e hipoteca en primer grado del predio a favor de FONDEPRINTER.
Desembolso: Al vendedor del bien.
Condición: El asociado debe constituir las pólizas de seguros que amparen el bien, cuyo beneficiario será FONDEPRINTER.

13.1.2. Mejoras de vivienda

- Asociación: Mínimo doce (12) meses.
Finalidad: Mejorar las condiciones físicas de la vivienda del asociado
Monto: Hasta 10 veces la suma de aportes y ahorros permanentes sin que supere los 220 SMMLV.
Plazo: Hasta ochenta y cuatro (84) meses
Tasa: 12.01% E.A, 11.40% Nominal anual, 0.95% mensual
Garantía: Pagaré firmado por el asociado y un (1) deudor solidario, o Garantías Comunitarias. Ver artículo 23.
Desembolso: Al asociado

13.2. Compra de Vehículo:

- Asociación: Mínimo doce (12) meses.
Finalidad: Crédito destinado para compra de vehículo nuevo o usado, compra de cartera de vehículo, compra de motocicleta y compra de bicicleta.
Monto: Hasta ochenta (80) SMMLV
Plazo: Hasta setenta y dos (72) meses.
Tasa: 12.42% E.A, 11.76% Nominal anual, 0.98% mes vencida.
Garantía: Pagaré firmado por el asociado y pignoración del vehículo.
Para vehículo nuevo se prestará hasta el 80% del valor de la factura proforma y para vehículo usado no mayor a cinco (5) años, hasta el 70% del valor comercial en concordancia con la tabla de precios que establece Fasecolda.
Desembolso: Al vendedor del bien.
Condición: El asociado debe presentar obligatoriamente póliza amparando por todo riesgo al vehículo, en la cual el beneficiario será FONDEPRINTER; esta se debe renovar con la periodicidad que le obliga la norma.

13.3. Crédito para pago de impuestos:

Asociación: Mínimo seis (6) meses.
Finalidad: Facilitar recursos para el pago de impuestos del asociado.
Monto: Hasta cuatro (4) SMMLV
Plazo: Hasta doce (12) meses
Tasa: 15.39% E.A, 14.40% Nominal anual, 1.20% mensual
Garantía: Pagaré firmado por el asociado y un (1) deudor solidario, o Garantías Comunitarias.
Desembolso: Al asociado

13.4. Crédito para pago de SOAT:

Asociación: Mínimo un (1) meses.
Finalidad: Facilitar recursos para el pago de SOAT del asociado.
Monto: Hasta tres (3) SMMLV
Plazo: Hasta doce (12) meses
Tasa: 12.68% E.A, 12.0% Nominal anual, 1.0% mensual
Garantía: Pagaré firmado por el asociado y un (1) deudor solidario, o Garantías Comunitarias.
Desembolso: Al proveedor del servicio
Condición: Debe presentar copia de la tarjeta de propiedad del vehículo o licencia de tránsito o factura de compra del automotor, el SOAT anterior y copia del documento de identificación que figure la tarjeta de propiedad.

13.5. Crédito para consolidación de pasivos:

Asociación: Mínimo veinticuatro (24) meses.
Finalidad: Unificar obligaciones constituidas con FONDEPRINTER en una sola obligación.
Monto: Hasta noventa (90) SMMLV
Plazo: Hasta sesenta (60) meses
Tasa: 20.98% E.A, 19.20% Nominal anual, 1.60% mensual
Garantía: Pagaré firmado por el asociado y Garantías Comunitarias. Si el monto supera 30 SMMLV, 2 deudores solidarios adicionales. Ver artículo 23.
Desembolso: No hay. Se unifican varios saldos en un solo crédito nuevo.

CAPITULO IV RÉGIMEN DE GARANTIAS

ARTICULO 14: CLASES DE GARANTIA Y EXIGENCIAS: Las garantías que FONDEPRINTER exigirá para los créditos otorgados a los asociados podrán ser: hipotecarias, prendarias, bancarias, fiduciarias, de seguros o personales solidarias; quedará a criterio del órgano que apruebe el crédito exigir una o más de éstas, así como todas las adicionales que crea conveniente para cada caso en particular. Todo crédito desembolsado por FONDEPRINTER debe tener suscrito un pagaré oficial de la Entidad, de acuerdo a las disposiciones contenidas en este capítulo. El asociado compromete, como garantía de sus deudas con FONDEPRINTER sus aportes

sociales individuales, ahorros permanentes, voluntarios y especiales, sus prestaciones legales y extralegales que tengan con la empresa para la que labore y todas las demás acreencias a su favor. Todo asociado que accede a un crédito debe constituir las siguientes garantías según la modalidad del monto aprobado:

14.1. Garantía personal:

14.1.1. Aportes sociales y ahorros: Los aportes sociales y los ahorros por todo concepto que tenga el asociado en FONDEPRINTER, se constituyen en la primera garantía por las obligaciones contraídas con FONDEPRINTER.

14.1.2. Títulos valores: El asociado puede presentar como garantía del crédito, títulos negociables constituidos en otras entidades, endosados a favor de FONDEPRINTER; su aceptación será aprobada por la Junta Directiva.

14.1.3. Deudor solidario: En esta figura se presenta una pluralidad de deudores y en este caso el acreedor puede demandar el cumplimiento de la obligación de todos los deudores solidarios o escoger uno a su opción. Se establece mediante la firma solidaria de una o más personas que se constituyan en deudores, en relación con una obligación expresamente determinada, contraída por un asociado con FONDEPRINTER. En este caso, tanto el deudor principal como su(s) deudor(es) solidario(s), son responsables en caso de cobro judicial o extrajudicial.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Crédito, el(la) Gerente, y los funcionarios de FONDEPRINTER, nunca podrán actuar como deudor solidario.

14.1.4. Afianzadora: La fianza es una obligación accesoria, en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple.

14.2. Garantía real:

14.2.1. Prendaria: Es la garantía en virtud de la cual el deudor principal afecta un objeto mueble determinado para el pago de la obligación garantizada. La prenda puede ser con o sin tenencia del bien prendado por parte de FONDEPRINTER, circunstancia que decide el Comité de crédito.

14.2.2. Hipotecaria: En este gravamen, el deudor principal afecta mediante escritura pública, un bien inmueble determinado, al pago de la obligación garantizada. Para determinar el valor de la garantía hipotecaria se toma en primera instancia el valor que indica el impuesto predial y cuando es necesario, el avalúo comercial. El asociado se obliga a actualizar la garantía hipotecaria anualmente, presentando para tal efecto, el certificado de libertad y el avalúo catastral del predio.

14.2.3. CDAT. El asociado puede constituir un CDAT en FONDEPRINTER para mejorar el cupo de crédito. La devolución del CDAT que actúa como garantía se podrá hacer únicamente a la finalización del crédito.

ARTICULO 15: AVALUOS. Los bienes ofrecidos en garantía del crédito serán avaluados por peritos preferencialmente sugeridos por FONDEPRINTER, que para el caso de vehículos sean concesionarios o centros de diagnóstico debidamente autorizados y, para inmuebles, por un perito avaluador debidamente certificado por la lonja de propiedad raíz de la ciudad donde se encuentre el predio.

ARTICULO 16: SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: Ninguna garantía puede ser cancelada o sustituida sin autorización expresa, previa y escrita del Comité de Evaluación de cartera; este comité y/o la Junta Directiva, pueden solicitar a los deudores que refuercen la garantía de los créditos.

ARTICULO 17: REPOSICIÓN Y REFUERZO DE LA GARANTÍA. Si al practicarse posterior visita a los bienes que garantizan el crédito se estableciere que ha desaparecido o desmejorado la garantía, se obligará al deudor a reponerla o a reforzarla, sin perjuicio de que se pueda declarar vencido el plazo y exigir el pago de la obligación.

ARTICULO 18: GARANTÍAS PERSONALES. Cuando la garantía fuere personal, se exigirá la solidaridad de otros asociados o terceros solventes (deudor solidario) que le den a FONDEPRINTER suficiente respaldo sobre la operación.

ARTICULO 19: CONDICIONES DEL DEUDOR SOLIDARIO. Para ser admitido como codeudor de una obligación se deberán cumplir los criterios mínimos para el otorgamiento de crédito, establecidos en el artículo 9 del presente reglamento y además los siguientes requisitos:

1. Que sus deducciones no superen el 50% de su salario al momento de hacerse el desembolso y que no sobrepase el 50% al simulársele el pago del crédito que respalda.
2. No podrá servir de codeudor, simultáneamente a más de tres (3) asociados.

ARTICULO 20: CUBRIMIENTO DE LAS GARANTÍAS PERSONALES. La capacidad de pago del deudor principal deberá ser examinada por quien apruebe el crédito, con base en la declaración de sus ingresos y egresos actuales y los que tendrá una vez se efectúe la inversión del crédito.

Si el crédito está relacionado directamente con las actividades económicas o de inversión familiar, la capacidad de pago debe involucrar los ingresos de la unidad familiar.

La pignoración de cesantías surtirá efectos siempre que se realice de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. Si al retiro de un asociado llegare a existir un saldo a cargo del mismo, se deberá surtir el proceso de cobranza señalado en el capítulo séptimo del presente reglamento.

ARTÍCULO 21: CAMBIOS DE GARANTÍAS. Todo cambio de garantía o liberación parcial de gravámenes será de competencia del órgano que aprobó el crédito o fijó la garantía inicial.

ARTICULO 22: CUBRIMIENTO DE LA GARANTÍA REAL. Para efectos del cubrimiento de la garantía real, la hipoteca será recibida por FONDEPRINTER hasta por máximo el setenta por ciento (70 %) del valor comercial del inmueble, conforme al avalúo practicado por perito, siempre y cuando no exista otro gravamen anterior.

Tratándose de pignoraciones de vehículos nuevos, el gravamen podrá respaldar hasta por un máximo del ochenta por ciento (80 %) del valor comercial del automotor, incluido el valor de los accesorios, siempre que estos no superen el 10% del valor comercial o del valor establecido por Fasecolda para el automotor. Así mismo, las pignoraciones de vehículos usados, podrán respaldar hasta un máximo del setenta por ciento (70 %) del valor establecido por Fasecolda para el automotor, y sin lugar a que existan otros gravámenes.

En materia de pignoración de otros muebles, equipos o maquinaria, deberá determinarse previamente las tendencias de depreciación de dichos bienes para determinar el cubrimiento que pueden dar al crédito, pero en todo caso no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) del valor comercial de aquellos.

ARTICULO 23: CRITERIOS PARA FIJAR GARANTÍAS. Los órganos responsables de la aprobación de los créditos que conceda FONDEPRINTER deberán guiarse por las siguientes pautas para fijar las garantías:

- 23.1. Capacidad de pago, solvencia patrimonial y adecuado cumplimiento con créditos anteriormente solicitados.
- 23.2. Para créditos cuyo monto sumado a todas las obligaciones del asociado equivalga hasta el cien por ciento (100%) del valor que resulte de la sumatoria de los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes, bastara con la firma del pagare por parte del solicitante.
- 23.3. Para créditos cuyo monto, sumado a todas las obligaciones del asociado, sea inferior a treinta salarios mínimos mensuales legales vigentes (30 SMMLV), después de restar los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes, deberá exigirse además de su garantía personal así fuere satisfactoria, que otorgue como mínimo la de un (1) codeudor, o si así lo prefiere el asociado, podrá optar por el Fondo de Garantías Comunitarias de Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el respectivo reglamento.
Para créditos cuyo monto sumado a todas las obligaciones del asociado sea inferior a sesenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (60 SMMLV), pero mayor a treinta (30) después de restar los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes, deberá exigirse además de su garantía personal así fuere satisfactoria, que otorgue como mínimo la de un (1) codeudor, o garantía real bien sea prendaría o hipotecaria.
- 23.4. Para créditos cuyo monto sumado a todas las obligaciones del asociado sea superior a sesenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (60 SMMLV), después de restar los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes, deberá exigirse además de su garantía personal así fuere satisfactoria, que otorgue como mínimo la de dos (2) codeudores o garantía real bien sea prendaría o hipotecaria.
- 23.5. Para los créditos otorgados por la línea de consumo modalidad de vehículo, deberá exigirse, además de la garantía establecida en los numerales anteriores, una póliza que ampare el activo contra todo riesgo y por responsabilidad civil por daños a terceros, cuyo beneficiario será FONDEPRINTER.
- 23.6. Para los créditos otorgados con garantía hipotecaria, deberá exigirse una póliza que ampare el activo en caso de incendio, inundación, terremoto, asonada y terrorismo, cuyo beneficiario será FONDEPRINTER.

PARAGRAFO 1: Para todos los créditos deberá exigirse una póliza de seguro de vida, que ampare al deudor en caso de fallecimiento. Cuando por cualquier circunstancia no se pueda constituir el seguro de vida, se exigirá que dicha póliza se sustituya por un (1) codeudor o con garantía real bien sea prendaría o hipotecaria que ofrezca suficiente respaldo sobre la operación.

PARAGRAFO 2: En los casos en que la garantía real no se pueda constituir de manera inmediata, el órgano competente para autorizar el crédito podrá otorgar un término máximo de sesenta (60) días calendario para legalizar la garantía a favor del FONDEPRINTER, previa la suscripción de respectivo compromiso por parte del asociado. En caso de incumplimiento en el compromiso de

perfeccionamiento de la garantía se declarará vencido el plazo del crédito, conminando al asociado al pago inmediato de la totalidad de la obligación, so pena de iniciar el proceso de cobro jurídico en caso de que el pago no se produzca.

CAPITULO V INTERESES

ARTICULO 24: INTERES POR MORA. En caso de mora en un crédito, FONDEPRINTER cobrará máximo el equivalente a 1,5 veces el interés bancario corriente para créditos de consumo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, menos dos puntos porcentuales, sobre la cuota de capital vencida. Si la mora persiste por más de cuarenta y seis (46) días corrientes, puede hacerse exigible el saldo insoluto, extinguiendo el plazo, y acelerando el cumplimiento de la obligación, tal como se deja constancia en el pagaré que garantiza el crédito.

ARTÍCULO 25: OTROS CONCEPTOS QUE SE CONSIDERAN INTERESES. De conformidad con lo establecido en las normas vigentes, se consideran intereses los cobros por concepto de i) comisiones, ii) estudio de crédito, iii) cuotas de administración o manejo u otra equivalente por el crédito y iv) otros gastos vinculados necesariamente con el crédito mismo, como la emisión y manejo de tarjeta de identificación operativa, la expedición y manejo de los cupones de pago, la evaluación de riesgos, el envío de extractos mensuales, los costos operativos y administrativos en que incurre el Fondo para la puesta en marcha del servicio tales como el desarrollo y actualización de tecnología, los sistemas computacionales, papelería y nómina, entre otros, siempre y cuando se trasladen y se cobren al asociado.

Por el contrario, no se consideran como intereses los cobros efectuados por concepto de i) Comisiones o cargos cobrados para terceros, ii) Los honorarios de cobranza externa, iii) Los cobros por el uso de servicios adicionales de tipo tecnológico, complementarios a los básicos del producto, tales como consulta vía Internet o por audio del saldo del crédito.

En consecuencia, sumada la tasa de interés que se estipula expresamente en el pagaré o documento de cobro, más otro costo del crédito considerado interés, no puede sobrepasar el límite de la tasa de usura.

ARTÍCULO 26: INFORMACIÓN SOBRE TASAS DE INTERÉS. El Fondo, mediante publicaciones periódicas en medio electrónico (Internet) o físico, dará a conocer a los asociados las tasas de interés sobre las diferentes modalidades de crédito, expresadas en términos de efectivo anual, sin perjuicio de mostrarlas también en forma nominal.

CAPITULO VI PROCEDIMIENTO, APROBACION Y ORGANOS COMPETENTES

ARTICULO 27: ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CRÉDITO: La administración de FONDEPRINTER hará el respectivo estudio de crédito, teniendo en cuenta su destinación y aplicando los requisitos establecidos en este reglamento, verificará la información suministrada por el solicitante y los codeudores, establecerá la efectividad de las garantías ofrecidas y el récord de cumplimiento de las obligaciones por parte del asociado, verificando con la respectiva entidad pagadora la capacidad económica del asociado y teniendo en cuenta que la suma de las obligaciones

en cabeza de un solo asociado no podrá exceder 220 SMMLV. Los órganos autorizados en el presente reglamento decidirán sobre la aprobación, aplazamiento o negación de las solicitudes presentadas por los asociados, de acuerdo a su atribución fijarán las condiciones de aprobación, conforme con los requisitos establecidos en este reglamento para cada línea de crédito en cuanto a tasa de interés, garantías, plazos y montos, previo el análisis de cada caso en particular

ARTÍCULO 28: DESEMBOLSO DE CRÉDITOS. Los créditos se desembolsarán una vez se cumplan todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, previa programación y disponibilidad de recursos en la Tesorería de FONDEPRINTER. Los créditos para adquisición de activos, cancelación de gravamen hipotecario y compra de cartera, se desembolsarán a favor de la persona jurídica o natural con la que el asociado haya contratado la adquisición de bienes o la cancelación de la obligación.

PARAGRAFO: La administración de FONDEPRINTER se reserva el derecho de suspender temporalmente el desembolso de un crédito en las siguientes circunstancias: i) Cuando el asociado se encuentre incurso en alguna de las causales señaladas en el Capítulo IV del régimen disciplinario contemplado en los estatutos y, ii) Por cierre temporal de la línea de crédito, especialmente las que dependen de la disponibilidad de recursos externos y están en función del recaudo mensual.

ARTICULO 29: AMORTIZACION DE CREDITOS. Para la amortización de las diversas modalidades de crédito se podrán contemplar abonos extraordinarios durante el plazo del crédito, por medio de cesantías, primas, o cualquier otra prestación legal del asociado, para lo cual realizará la respectiva pignoración ante la entidad correspondiente de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia; de igual forma el asociado podrá realizar amortizaciones a capital en cualquier momento y por cualquier monto con recursos propios, demostrando siempre la idoneidad y origen lícito de los mismos.

ARTICULO 30: NOVACION DE CREDITOS. Consiste en la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida. El asociado podrá obtener éste beneficio siempre que cumpla con las siguientes condiciones:

- i) Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones.
- ii) Que su capital pagado corresponda por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del crédito concedido.

PARAGRAFO: Cuando se realice una novación, se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, incluyendo nuevo deudor solidario cuando sea del caso.

ARTICULO 31: REESTRUCTURACION DE CREDITOS. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

PARAGRAFO: Antes de aprobar una reestructuración de créditos, la Junta Directiva debe tener en cuenta las consideraciones establecidas en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 emitida por la Supersolidaria.

ARTICULO 32. ORGANOS COMPETENTES: FONDEPRINTER define las siguientes responsabilidades respecto a la aprobación del crédito:

- a. La Gerencia queda facultada para aprobar créditos de cuota única, crediyá, cupo de tarjeta, créditos hasta por un valor equivalente a quince (15) SMMLV, y los créditos que superen los 15 SMMLV que estén totalmente cubiertos por aportes y ahorro permanente. Así mismo la NOVACION de créditos.
- b. El Comité de crédito estudia y aprueba los créditos que tienen valor entre el equivalente a quince (15) SMMLV hasta el equivalente a cuarenta (40) SMMLV.
- c. La Junta Directiva estudia y aprueba los créditos que superan el valor equivalente a cuarenta (40) SMMLV. Así mismo, la REESTRUCTURACION de créditos.

PARÁGRAFO 1: Los integrantes de la Junta Directiva, los Comités, el (la) Gerente y funcionarios asociados a FONDEPRINTER, no pueden obtener créditos en condiciones diferentes a las políticas crediticias vigentes, ni en contravención del presente reglamento. Cuando se trate de la aprobación de un crédito a un directivo, este se abstiene de votar la decisión.

PARÁGRAFO 2: Tanto la Junta Directiva, como la Gerencia y el Comité de crédito son responsables por créditos aprobados y desembolsados sin cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento.

CAPITULO VII PROCESO DE COBRANZA

ARTÍCULO 33: FORMAS DEL RECAUDO DE LA CARTERA. Para el desarrollo y el cumplimiento del objetivo del servicio de crédito, FONDEPRINTER podrá recaudar la cartera de crédito por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Mediante descuento de nómina.
- b) Mediante consignación Bancaria o transferencia PSE.
- c) Por débito automático.

ARTÍCULO 34: RECAUDO POR NOMINA. El recaudo de la cartera de crédito del FONDEPRINTER por regla general se realizará mediante descuento de la nómina del asociado, previa autorización del mismo, dirigida a la empresa que origina el vínculo de asociación.

ARTÍCULO 35: RECAUDO POR CONSIGNACIÓN BANCARIA O PSE. Los asociados podrán realizar el pago de sus obligaciones con FONDEPRINTER, mediante depósito realizado en las cuentas autorizadas por la entidad para el efecto o mediante transferencia electrónica realizada desde la página WEB de FONDEPRINTER a través del sistema “pagos sistema electrónicos” PSE. En los casos de depósito bancario el asociado se obliga a entregar copia del depósito respectivo a la tesorería de FONDEPRINTER inmediatamente realice el pago.

ARTÍCULO 36: RECAUDO POR DEBITO AUTOMATICO. Los asociados de FONDEPRINTER, podrán autorizar a la administración de la entidad para que debiten automáticamente de sus cuentas bancarias los valores necesarios para cancelar sus obligaciones. Para el efecto el asociado deberá diligenciar y entregar a FONDEPRINTER, el formato oficial que la entidad tiene previsto para este tipo de operaciones.

ARTÍCULO 37: MECANISMOS DE NORMALIZACION Y RECUPERACIÓN DE LA CARTERA. Con la finalidad de evitar el deterioro de la cartera de crédito, FONDEPRINTER podrá:

- a) Trasladar el saldo en mora al deudor solidario y si se considera pertinente, mantener el cobro del saldo insoluto a éste.
- b) Suscribir acuerdos de pago o acuerdo de conciliación según la etapa de cobro que se encuentre.
- c) Realizar el cobro ejecutivo de la obligación según el tipo de garantía que se tenga.

ARTICULO 38: DESCUENTO DEL SALDO AL DEUDOR SOLIDARIO. Ante la mora reiterada, FONDEPRINTER, en procura de la normalización de la cartera, podrá sustituir en el saldo de la deuda al deudor principal por el deudor solidario o codeudor, trasladando a este último los descuentos correspondientes, previa verificación de las autorizaciones de descuento, y previa notificación al deudor solidario.

ARTICULO 39: ACUERDO DE PAGO. FONDEPRINTER podrá suscribir acuerdos de pago sobre los saldos vencidos o no cobrados a cargo de asociados o ex asociados, tendientes a normalizar y recuperar las obligaciones que presenten vencimientos, de conformidad con los lineamientos y políticas establecidas por la Junta Directiva, con el apoyo del Comité de Evaluación de Cartera, a través de la Gerencia o de terceros contratados por FONDEPRINTER.

Con la suscripción de acuerdos de pago, la obligación se considera al día solo hasta que esté normalizada; por lo tanto, en los reportes a las centrales de riesgo o a cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos pública o privada se reflejarán la situación real de la obligación.

PARAGRAFO: Las garantías existentes se deben mantener o mejorar durante la vigencia del acuerdo de pagos.

ARTICULO 40: FACULTAD PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO. FONDEPRINTER se reserva la facultad de suscribir acuerdos de pago, con base en la documentación presentada y el análisis de capacidad de pago del deudor principal y/o deudores solidarios o de un tercero que se responsabilice del cumplimiento del acuerdo de pago; podrá además exigir garantías adicionales cuando lo considera conveniente, por lo tanto, los costos que implique su constitución estarán a cargo del deudor interesado.

PARAGRAFO: El término máximo para suscribir acuerdos de pago no podrá superar los doce (12) meses para la cancelación del saldo.

ARTICULO 41: CLAUSULA ACELERATORIA. FONDEPRINTER incluirá en los pagarés y en los acuerdos de pago la cláusula aceleratoria, para que en caso de incumplimiento, entendido éste como la no cancelación de cualquiera de la cuotas pactadas, pueda declarar extinguido el plazo pactado y de esta manera exigir anticipadamente extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo adeudado de la obligación incorporadas en el pagaré suscrito por los deudores, así como los intereses, los gastos de cobranza incluyendo los honorarios de abogado y las demás obligaciones constituidas a favor de la entidad.

ARTICULO 42: CONCILIACION. Cuando la obligación se encuentre en cobro jurídico, la Junta Directiva de FONDEPRINTER, podrá aceptar conciliación para el pago de la obligación, previo concepto de la firma jurídica contratada para realizar este cobro. En este caso se podrá suspender el respectivo proceso.

ARTICULO 43: COBRANZA INSTITUCIONAL. FONDEPRINTER podrá llevar a cabo un proceso de cobranza de manera directa o a través de terceros idóneos, mediante la recordación de pago de las cuotas mensuales, acuerdo de pago de las cuotas vencidas, entre otros procedimientos, a los deudores que presente vencimientos en las obligaciones crediticias. El proceso de cobranza podrá realizarse a través de:

- a) Cobranza preventiva.
- b) Cobranza correctiva.
- c) Cobro pre-jurídico y
- d) Cobro jurídico.

ARTICULO 44: COBRANZA PREVENTIVA. Se podrán desarrollar campañas de cobranza preventiva a deudores (incluye deudores solidarios) con obligaciones que se encuentren al día que estén próximas a presentar vencimiento en el pago de la cuota mensual o con vencimientos entre 1 y 30 días, con el fin de evitar el deterioro de la cartera o normalizar las que presenten vencimiento. La gestión con estos deudores debe cobijar todas las obligaciones que componen la cartera de la entidad.

Para este caso, el Fondo de Empleados podrá enviar una liquidación de la cuota mensual, indicando el valor de esta, los intereses y período para realizar el pago, entre otros.

Transcurridos cinco (5) días desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar, FONDEPRINTER requerirá al deudor enviándole una comunicación escrita (vía correo electrónico y/o correo certificado) en la que se le indicará que si en el plazo máximo de los siguientes veinte (20) días calendario no ha normalizado el crédito en mora, será reportado negativamente a las centrales de riesgo.

ARTICULO 45: COBRANZA CORRECTIVA. Se podrán llevar a cabo campañas de cobranza correctiva a deudores con obligaciones que presenten entre 31 y 60 días en mora.

En tal situación, junto con la liquidación que envíe FONDEPRINTER al último domicilio del asociado registrado en la base de datos interna, se le remitirá una comunicación donde se le indique el término de la mora y las posibles sanciones que acarrearía en su calidad de asociado.

ARTICULO 46: COBRANZA PREJURIDICA. Se podrá realizar el cobro pre-jurídico, a las obligaciones crediticias que presenten vencimientos entre 61 y 90 días, causada por los créditos otorgados de conformidad con las reglamentaciones de crédito y cartera expedidos por FONDEPRINTER, y de acuerdo con las normas vigentes. Una vez vencido este término, aquellas obligaciones que no fueron normalizadas o respecto de las cuales no se logró acuerdo de pago, podrán ser trasladadas para el respectivo cobro jurídico.

En esta etapa de la cobranza el asesor jurídico interno o externo, según sea el caso, podrá enviar comunicaciones o hacer llamadas telefónicas por medio de las cuales se le informará al asociado sobre las sanciones disciplinarias que se está llevando a cabo en su contra y las acciones judiciales que se podrán adelantar si no cumple con las obligaciones crediticias que adquirió con FONDEPRINTER, así como las consecuencias para los no asociados.

ARTICULO 47: COBRANZA JURIDICA. Podrá iniciarse la gestión del cobro judicial de las obligaciones con vencimientos superiores a 91 días de forma directa o a través de terceros, una vez agotadas las gestiones de cobro pre-jurídico, de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto.

No obstante, la Gerencia de FONDEPRINTER podrá autorizar el inicio del cobro jurídico en un término inferior al señalado, en el evento que lo considere necesario, con base en las recomendaciones de la Junta Directiva.

ARTICULO 48. REPORTE A CENTRALES DE RIESGO. FONDEPRINTER, con la autorización otorgada por el deudor, le informará a este, con anticipación mínima de veinte días, que deberá reportar a las centrales de riesgo o bases de datos, las obligaciones no atendidas de acuerdo con las condiciones pactadas, a partir del primer día de mora, en concordancia con las indicaciones de las entidades de control gubernamentales. Así mismo se informará de esa actuación al deudor solidario.

ARTICULO 49: CASTIGO DE CARTERA. El castigo corresponde a una depuración (dar de baja) contable sobre saldos de créditos considerados irrecuperables o de no conversión en efectivo, frente a los cuales se han agotado infructuosamente todos los procedimientos y gestiones conducentes a su recuperación.

ARTICULO 50: CRITERIOS MINIMOS PARA EL CASTIGO DE CARTERA. Previo a la autorización de un castigo de cartera por parte de la Junta Directiva, se debe verificar que el saldo del crédito a castigar se encuentre provisionado al 100%.

La Junta Directiva tomara la decisión de castigar el saldo del crédito con base en la siguiente información:

1. Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar el castigo.
2. El concepto del representante legal.
3. Las gestiones realizadas para considerar los saldos a castigar como incobrables o irrecuperables.
4. El concepto jurídico, técnico y legal sobre la irrecuperabilidad del saldo, emitido por la empresa de cobranzas, abogado externo o profesional contratado por FONDEPRINTER para realizar la recuperación de los saldos.

PARAGRAFO: Se entiende que el castigo de saldos de cartera no libera a la Junta Directiva de las responsabilidades a que haya lugar por las decisiones adoptadas en relación con la cartera de créditos, y en modo alguno releva a FONDEPRINTER de su obligación de proseguir las gestiones de cobro que sean conducentes.

CAPITULO VIII SANCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 51: CAUSALES DE SANCIÓN. Serán causales de sanción especiales del proceso de crédito las siguientes:

1. Mora en el pago de las obligaciones crediticias de cualquier línea o modalidad, a partir de los treinta y un (31) días, por causas imputables al asociado. APROBADO.

2. Enajenar los bienes gravados con prenda sin autorización de FONDEPRINTER.
3. Cancelar y/o no constituir las pólizas de seguro exigidas sobre los bienes dejados como garantía de las obligaciones contraídas con FONDEPRINTER.
4. Presentar mora en el pago de los tributos de los bienes muebles o inmuebles que estén garantizando obligaciones del asociado con FONDEPRINTER.
5. Presentar mora en el pago de las cuotas de administración de las propiedades horizontales donde se encuentre el inmueble hipotecado.
6. Realizar retiros parciales o totales de las cesantías anuales ante la compañía empleadora, cuando estas se encuentran comprometidas con sus obligaciones en FONDEPRINTER.
7. Obstaculizar, impedir o evitar el descuento a través del mecanismo de débito automático previamente autorizado, siempre que se afecte el recaudo o la recuperación de la cartera.

ARTÍCULO 52: SANCIONES. La Junta Directiva, sin perjuicio de lo establecido en el régimen disciplinario del Estatuto, podrá sancionar a los asociados responsables de las faltas indicadas en el artículo anterior, así:

1. Suspensión del derecho a presentar una nueva solicitud por cualquier línea de crédito, hasta por el término dieciocho (18) meses.
2. En el caso de mora en el pago de cuotas, la imposibilidad de presentar una nueva solicitud de crédito por un término equivalente al doble del tiempo de permanencia en mora.
3. La exigibilidad inmediata del valor total de la obligación si ya se hubiere desembolsado el crédito.

ARTÍCULO 53: PROCESO DISCIPLINARIO. El proceso se regirá por las disposiciones estatutarias y podrá concluir con la exclusión del asociado o las sanciones en él consagradas.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 54: CONTROL DEL USO DE CRÉDITOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Luego de perfeccionado un crédito con destinación específica, FONDEPRINTER, a través del comité de control social podrá comprobar su uso exigiendo la presentación de recibos o facturas canceladas, realizando inspecciones o mediante cualquier otro medio que considere adecuado para el efecto. El beneficiario del crédito de destinación específica deberá atender los requerimientos que en tal sentido le hagan so pena de ser sancionado conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 55: REFORMA AL REGLAMENTO. La Junta Directiva de FONDEPRINTER revisará ordinariamente el presente reglamento, para proponer su actualización mediante reforma, o en circunstancias extraordinarias que lo ameriten, registrando las modificaciones en el cuadro de “control de cambios”, que hace parte del presente reglamento.

ARTÍCULO 56. ACLARACIONES. Si se presentan dudas en la interpretación de este reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la siguiente reunión ordinaria de la Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

ARTÍCULO 57. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los acuerdos anteriores que le sean contrarios.

El presente reglamento de crédito, cartera y cobranza, fue analizado y aprobado en reunión de Junta Directiva de fecha 23 de enero de 2020, según consta en el Acta de Junta Directiva número 540 de la misma fecha.

SANTIAGO A. ACOSTA BURBANO
 Presidente Junta Directiva

EDWIN ORTIZ CIFUENTE
 Secretario Junta Directiva

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Razón de la actualización	Fecha de elaboración	Elaboró	Fecha de vigencia	Aprobó
1		21-06-2016	Gerencia	21-06-2016	J. Directiva
2	Capítulo VII interes de mora	25-08-2017		25-08-2017	J. Directiva
3		21-08-2018	Gerencia	21-08-2018	J. Directiva
4	Actualizar en concordancia con la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 emitida por la Supersolidaria.	20-01-2020	Gerencia		J. Directiva